

Proceso: ALIMENTOS –
Causante:
Demandante. PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
Demandado: YAMITH ANDRES TERAN MELO
500013110002-2009-00853-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de febrero de 2023. Al Despacho para el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

Solicita el demandado señor PEDRO ELISEO TERAN MURCIA la terminación del proceso, por intermedio de su apoderado, con base en que con el alimentario YAMITH ANDRES TERAN MELO, actualmente mayor de edad, llegaron a acuerdo conciliatorio de exoneración de alimentos.

En efecto, el 2 de noviembre de 2022 se arrió al expediente copia de acta de conciliación suscrita por los antes citados PEDRO ELISEO TERAN MURCIA y YAMITH ANDRES TERAN MELO el día 29 de septiembre de 2021 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede de esta ciudad, en la que se acepta la exoneración de alimentos, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y así mismo, se acordó la devolución al demandado de los dineros que desde la fecha 24 de agosto de 2016 le fueran descontados por efecto de la medida cautelar.

Así las cosas, estando ajustado a derecho el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, se accederá a la terminación del presente asunto por exoneración de alimentos y, por consiguiente, se levantan las medidas cautelares decretadas e impedimento respectivos, así mismo, se ordenará la devolución de los dineros en la forma acordada y se dispondrá el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (M),

RESUELVE:

Proceso: ALIMENTOS –
Causante:
Demandante. PEDRO ELISEO TERAN MURCIA
Demandado: YAMITH ANDRES TERAN MELO
500013110002-2009-00853-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por exoneración de alimentos en la forma pactada por las partes en conciliación del 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Levantar los impedimentos y medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: Devolver al señor PEDRO ELISEO TERAN MURCIA los dineros consignados a este proceso a partir del 24 de agosto de 2016. Líbrense las órdenes de pago respectivas y fraccionamientos si fueren necesarias.

QUINTO: En firme este proveído y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

Queda resuelto **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8852a05e5c3a10e525c3d538cd8b336d1f0a38d601ebb002b1e4b72ca189a052**

Documento generado en 14/03/2023 11:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>